

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa con escrito mediante el cual se pretendió subsanar para su revisión, desatendiendo los reparos contenidos en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2774
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00520-00
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

La parte actora a través de apoderada judicial, pretende subsanar la presente DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA que promueve el señor LUIS ALFONSO TORO ARENAS, contra el señor CAMILO STARIELLI, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.278.048, advirtiendo que se desatendieron los reparos respecto a la acumulación indebida de pretensiones.

Revisado el escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora, aporto poder el cual indica que se le confiere a fin de tramitar exclusivamente para obtener el decreto de Resolución de Contrato, aunado a que no se indica el inmueble objeto del mismo, por sus características, cabida, y/o mensura, aunado a que no se ajusta a las pretensiones.

Igualmente, la apoderada reitera al tratar de subsanar las objeciones referidas según sus dichos, en los hechos quinto y sexto, una indebida acumulación de pretensiones, pues pretende el cobro de unas sumas dinerarias que según refiere incluso no han sido canceladas por el demandante, y otras al parecer derivadas de actos ajenos a lo convenido dentro del contrato (reinstalación del punto de acueducto).

Sin lugar a dudas, tratándose de un Contrato de Promesa de Compraventa, las pretensiones deben ser concordantes con el objeto del proceso, y tratándose de una resolución de contrato, no es dable la exigencia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, y a su vez la resolución del mismo, reiterando que algunas de las pretendidas, al parecer devienen de un pretérito Contrato de Arrendamiento, ajeno al que nos ocupa.

En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, instaurada a través de apoderada judicial por el señor LUIS ALFONSO TORO ARENAS, contra el señor CAMILO STARIELLI, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.278.048, acorde a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE
La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CALI.
SECRETARIA**

Siendo hoy a las 8.00 A.M.

En Estado No. 003 de hoy de Fecha: 13 DE ENERO DE 2023

Se notifica a las partes el auto anterior.

**ANA CRISTINA GIRÓN CÁRDOSO.
SECRETARIA.**